

activo hasta la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1987, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen junto con el expediente administrativo, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

2687

ORDEN 413/38069/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 27 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.117/86, interpuesto por Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de SLF-UGT.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.117/86, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de SLF-UGT, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones dictadas con el número 431/38389/1986, de 19 de mayo, sobre convocatoria de concurso-oposición, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.117/1986, interpuesto por el Letrado don Andrés Julio López Rodríguez, en nombre y representación de la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de SLF-UGT, contra Resoluciones dictadas con el número 431/38389/1986, de 19 de mayo, por la que se publica convocatoria de concurso-oposición para cubrir plaza de Práctico de Número de Puerto de Denia para personal de la Reserva Naval con el título de Capitán de la Marina Mercante, Piloto o Patrón de Cobotaje, confirmada por ulterior Decreto de la Jurisdicción Central de Marina, de fecha 19 de septiembre de 1986, que desestima el recurso de reposición contra la referida Resolución, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las referidas Resoluciones impugnadas, y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y, por imperativo del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no apreciándose especial temeridad ni mala fe, no procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

2688

ORDEN 413/38070/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Aguilar. Recurso contencioso-administrativo número 315.949.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Aguilar, quien

postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1986, sobre percepción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.949, interpuesto por don Antonio López Aguilar, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

2689

ORDEN 413/38071/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pina Gimeno. Recurso contencioso-administrativo número 315.960.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Pina Gimeno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1986, sobre percepción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.960, interpuesto por don Julián Pina Gimeno, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

2690

ORDEN 413/38072/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 26 de julio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.519/1987, interpuesto por don Alejandro Díaz Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.519/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Díaz Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución